

Proyecto de Ley N°.....3366/2022-CR



PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE TERRORISMO Y SANCIONAR CON PENA DE MUERTE.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL.

LEY QUE INCLUYE EL DELITO DE TERRORISMO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL Y LO SANCIONA CON PENA DE MUERTE.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el Artículo 316-B al Decreto Legislativo 635 - Código Penal, para tipificar el delito de terrorismo e imponer la sanción de pena de muerte.

Artículo 2. Incorporar el Artículo 316-B al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 316-B en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635 y tipifica el delito de terrorismo, en los términos siguientes:

"Artículo 316-B. El que provoca, crea, mantiene o favorece un estado de zozobra, alarma o temor en la población, en un sector de ella o una familia; realizando, actos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y seguridad personal o contra el patrimonio de las personas,

a través de actos que constituyen delitos de sicariato, secuestro, extorción, robo agravado y causen la muerte de la víctima será reprimido con pena de cadena perpetua o muerte".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, octubre 2022

Eduin Martínez T.
José Arribas Torres
Juan C. Mori
Luis Aragón C.
Jorge Luis Flores Ancochi
Elvis Vergara Mendoza
Vocezo
Elvis Vergara M.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, establece en su *"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Lo que supone la primacía del ser humano y de su dignidad como lo más importante para toda la ciudadanía y para la organización estatal, la dignidad entendida como el acceso a las condiciones necesarias mínimas para vivir en un ambiente adecuado y libre de toda perturbación que afecte la tranquilidad y la armonía de la familia.

De igual forma la norma constitucional establece que los derechos fundamentales en su Artículo 2 que desarrolla en el numeral *"1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*. Al respecto, del desarrollo de este numeral se desprende que el derecho a la vida es el bien jurídico más importante que el Estado y la sociedad se encuentran obligados a respetar y proteger.

"La vida es una condición intrínseca del ser humano. Es la valoración filosófica que fundamenta la existencia del hombre. La democracia como forma de organización del poder se basa precisamente en la defensa y promoción. a nadie puede privársele de la vida, salvo excepciones constitucionalmente establecidas. Verbigracia, la pena de muerte por los delitos de traición a la patria, la consumación de la legítima defensa o con ocasiones de un conflicto armado. En ninguna otra circunstancia resulta admisible una agresión a la vida humana.

Desde el derecho internacional de los derechos humanos la protección de la vida constituye un dogma, de suerte que la pena de muerte ha venido en retroceso, y más con la suscripción de los tratados como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, se entiende que solo es admisible esta medida en los casos que e haya hecho reservas antes de la ratificación del aludido instrumento internacional.

En este sentido los estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, y no solo como recuerda Remotti Carbonel "frente a cualquier acto ilícito o arbitrario, por lo que no solo se deben limitar a prevenir o sancionar la comisión de actos delictivos a través d lo

cuales se priva la vida a determinadas personas, sino que se deben tomar las mismas previsiones respecto de las actuaciones arbitrarias de sus fuerzas armadas y policiales"¹.

La existencia de la sociedad y el Estado, se fundamenta en la cristalización del bienestar y desarrollo integral de las personas, con la finalidad de alcanzar la felicidad y el paz social, lo que únicamente se puede materializar teniendo un adecuado control de todo aquello que lo perturbe y para conseguir ello es necesario activar los mecanismos legislativos encaminados a regular las conductas y comportamientos antisociales que afectan la integridad de la familiar y el vivir en paz legítima y armoniosa.

Del mismo modo, la Constitución en su artículo 140 establece "*La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada*".

Entonces, bajo dicho desarrollo de la Constitución Política se desprende que sólo pueden imponerse la pena de muerte por la comisión del delito de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo, es decir cuando se atenta gravemente un bien jurídico protegido como la integridad del territorio nacional o la soberanía del Estado; así como cuando se genera zozobra y un gran temor en la sociedad que no permite alcanzar la paz y tranquilidad en la comunidad por el permanente ataque contra los bienes jurídicos más importante como la vida, la libertad, la integridad física, psíquica, el patrimonio de las personas y de la Nación.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, señala en su artículo 4 (Derecho a la Vida) "*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*". De ello se tiene que la vida es un derecho que tiene que ser respetado y protegido y que a nadie se le puede privar arbitrariamente, sin motivo alguno; en el numeral 2 refiere: "*En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente*". La Carta Fundamental en el Perú, en su artículo 140 deja abierta la posibilidad de imponer la pena de muerte por la comisión del delito de terrorismo; por ello, se pretende legislar para tipificar el delito de terrorismo

¹ Gutiérrez Ticse, Gustavo. Comentarios a la Constitución Política del Perú. Volumen I. Lima: GRIJLEY, 2021, P. 23.



a esas conductas graves que truncan la vida de los ciudadanos de manera arbitraria, generando temor y vacíos del alma que nunca podrán cerrar ante la ausencia de la familia.

A diario los medios de comunicación informan hechos reprochables cometidos contra ciudadanos nacionales o extranjeros, sin discriminar sexo, edad o cualquier otra condición; cometidos por indeseables, depravados, que desprecian la vida de sus víctimas y en ocasiones provocan la muerte a través de actos del sicariato, secuestro, extorción, causando zozobra en la sociedad.

Uno de los principales problemas que atraviesa el país es la inseguridad ciudadana, que no permite vivir y gozar de paz como de la tranquilidad, dicha inseguridad no solo se tiene en la vía pública: sino también, en las viviendas, centros de trabajos, centros comerciales y en cualquier lugar, generando un gran temor en la ciudadanía, porque se entiende que ya no existe un lugar seguro por donde transitar ni habitar.

A diario nos informamos de sucesos muy trágicos con el asesinato de personas hasta en las vías públicas, al interior de viviendas o establecimientos de hospedajes, originados en diversas situaciones vinculadas con actos delictivos como secuestro, extorción, sicariato, robo, asalto, entre otros actos muy reprochables, cometidos por organizaciones o bandas, utilizando incluso a menores de edad para lograr su cometido, generan zozobra quitando la tranquilidad de la ciudadanía.

Los hechos descritos generan que las personas vivan en permanente alerta, alarma, desasosiego, o terror, desconfiando a cada instante de lo que podría pasar contra su vida, salud o patrimonio de ellos mismos o las de sus familiares descendientes, ascendientes, o parientes colaterales o amistades.

Además, el que favorece la realización de actos de terrorismo al fabricar, sustraer, almacenar o suministrar armas de fuego, o sustancias u objetos explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o proporcione dinero, bienes, armas, municiones, explosivos u otras sustancias destructivas o facilite cualquier acto de colaboración que favorezca la comisión del delito (información sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos o privados, centros urbanos y cualquiera otros que sean significativos para las actividades del grupo terrorista).

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La incorporación del artículo 316-B en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de terrorismo, llevara consigo la necesidad de modificar diversos artículos del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto legislativo 654.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa mayor gasto o costos al Estado; debido a que busca materializar la pena de muerte por la comisión del delito de terrorismo establecida en la Constitución Política. El Poder Judicial podrá contar con una herramienta que les posibilite razonablemente imponer la pena de muerte por la comisión de delitos graves que merecen el reproche social.

La comunidad se sentirá amparada por la justicia y el Estado al obtener la sanción al agresor que realmente acoge su anhelo.

Se protegerá de manera más eficaz a los ciudadanos, que poco a poco recuperará la su confianza para poder circular libremente en la vía pública y ejercer sus actividades sin mayores temores.

La sociedad se verá beneficiada al saber que existe una sanción que de alguna manera podría resarcir el grave daño y afectación por la pérdida de un ser humano.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el

Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."²

²https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewi2yPedtNP5AhWaCLkGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usg=AOvVaw0IV0gh5viJViv_BeYYIwDd